

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Convenio de Colaboración (el “**Convenio**”) que celebran por una parte CFE International LLC (“**CFE International**”) representada en este acto por el Mtro. Javier Gutiérrez Becerril, en su carácter de Chief Operating Officer y el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el “**CENAGAS**”) representado en este acto por el Lic. Edgar Alejandro de León Cervantes, en su carácter de Director Ejecutivo de Análisis Económico y de Regulación, quienes podrán ser referidas en lo individual como “la Parte” y en conjunto como “las Partes”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento al Transitorio Décimo Segundo y artículo 66 de la *Ley de Hidrocarburos*, las Empresas Productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y las empresas en las que cuenten con participación directa e indirecta, deben realizar los actos jurídicos necesarios a efecto de que el CENAGAS administre y gestione, entre otros, los contratos de reserva de capacidad de transporte y de almacenamiento de gas natural, que tengan suscritos o suscriban en Ductos de Internación, sin que se afecte de modo alguno la titularidad de dichos contratos.
- II. Para dichos efectos, la *Ley de Hidrocarburos* define “Ductos de Internación” como aquella infraestructura cuya capacidad esté destinada principalmente a conectar al país con infraestructura de transporte o almacenamiento de acceso abierto que se utilice para importar gas natural.
- III. El artículo 70 de la *Ley de Hidrocarburos* establece que los permisionarios que presten a terceros los servicios de transporte y distribución por medio de ductos tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio en sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

El citado artículo establece a su vez que los permisionarios que cuenten con capacidad que no se encuentre contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberán hacer pública mediante boletines electrónicos. Asimismo, dicho artículo prevé que corresponde a la Secretaría de Energía expedir la política pública en materia energética que se requiera para garantizar el suministro confiable y el acceso abierto a los Ductos de Internación de gas natural.

- IV. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) tiene celebrados Contratos de Transporte de gas natural con ciertos transportistas, por virtud de los cuales cuenta con capacidad disponible en ciertos Ductos de Internación.
- V. En el mes de julio de 2016, la Secretaría de Energía dio a conocer a los sectores público y privado, el documento denominado *Política Pública para la*

Implementación del Mercado de Gas Natural (la Política). Este documento sentó las bases para promover las acciones necesarias para impulsar la conformación de un mercado de gas natural eficiente y con reglas claras que atraiga inversiones y mejores condiciones de suministro de gas natural en todo el territorio nacional, para beneficio de todos los sectores económicos.

- VI. La Política establece como propósito garantizar el acceso abierto en los Ductos de Internación, para lo cual Petróleos Mexicanos y la CFE, a través de un procedimiento transparente que coordinará el CENAGAS, pondrán a disposición del mercado su capacidad en Ductos de Internación.
- VII. La Política indica a su vez que el acceso abierto y efectivo, así como la reserva de capacidad permitirán la asignación eficiente de la infraestructura de transporte de gas natural, además de otorgar al mercado las señales necesarias para reconocer las oportunidades de construcción de nueva infraestructura.
- VIII. De acuerdo con la Política, un mercado competitivo funciona correctamente cuando los participantes pueden tomar libremente las decisiones para la adquisición de un bien, para lo cual es necesario que éstos cuenten con información relevante, oportuna y veraz para la toma de decisiones.
- IX. Para materializar la Política, el CENAGAS desarrolló un Tablero Electrónico específico para la administración y gestión de la capacidad en Ductos de Internación a través de Subastas, el cual consiste en una plataforma informativa a través de la cual se brinde a los participantes del mercado información relevante, oportuna y veraz para la toma de decisiones sobre la prestación del servicio de transporte en los Ductos de Internación, incluyendo, sin limitar, aquella que permita a los usuarios conocer la capacidad de transporte efectivamente utilizada y disponible y la cantidad de oferentes y demandantes.
- X. En este sentido, las Partes han convenido celebrar el presente acto jurídico para dar cumplimiento a lo previsto en la *Ley de Hidrocarburos* y a las directrices establecidas en la Política, sumando esfuerzos que permitan una apertura ordenada y coherente del mercado del gas natural en México a través de un mecanismo ágil y transparente.
- XI. De conformidad con el Acuerdo CA-116/2016 del 15 de diciembre de 2016, el Consejo de Administración de la CFE autorizó la cesión de los Contratos de Transporte a favor de su empresa filial CFE International LLC, permaneciendo CFE como sujeto obligado solidario o garante de los Contratos cedidos, así como de los Contratos de Optimización, a través de la firma de los instrumentos de cesión respectivos o de la celebración de un contrato de garantía con la contraparte que lo solicite. Dentro de los Contratos de Transporte se encuentran aquella materia del presente Convenio.

- XII. El 7 de febrero de 2017, el Consejo de Administración de CFE International autorizó la celebración de los actos conducentes para llevar a cabo la cesión de los Contratos de Transporte y los Contratos de Optimización en los términos del Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones sujetos a condición resolutoria de fecha 10 de febrero de 2017.
- XIII. El 22 de mayo de 2017, mediante oficio 530.-UPTI.064-2017, la Unidad de Políticas de Transformación Industrial de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía solicitó a CENAGAS suscribir el presente Convenio.

En términos de lo anterior, las Partes acuerdan colaborar en términos del presente Convenio, en apego a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1. CFE INTERNATIONAL DECLARA, POR CONDUCTO DE SU CHIEF OPERATING OFFICER, QUE:

- 1.1 El 10 de junio de 2015, la Comisión Federal de Electricidad constituyó bajo las leyes del Estado de Delaware la empresa de responsabilidad limitada denominada CFE International LLC.
- 1.2 Tiene por objeto participar en cualquier acto lícito, incluyendo sin limitación el comercio, la compra, la venta, la importación, la exportación, transporte y almacenamiento de gas natural, carbón y otros combustibles, así como la electricidad, entre otros.
- 1.3 Cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso c, del "Limited Liability Company Agreement" de CFE International con relación al oficio de autorización de fecha 27 de junio de 2017 suscrito por el Director General (Chief Executive Officer).
- 1.4 Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 412, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.
- 1.5 Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para firmar el presente Convenio.

2. EL CENAGAS DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- 2.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto en el *Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 28 de agosto de 2014.
- 2.2 Está encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro del gas natural en territorio nacional, de conformidad con los artículos 66 de la *Ley de Hidrocarburos* y Segundo de su Decreto de Creación.
- 2.3 Mediante oficio identificado con el número 530.-UPTI.064/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, la Unidad de Políticas de Transformación Industrial de la Secretaría de Energía requirió a CENAGAS suscribir el presente Convenio a fin de que este Centro lleve a cabo la subasta anual de capacidad que CFE International tenga contratada en Ductos de Internación conectados con infraestructura de transporte que se utilice para importar gas natural en todo el país, interconectados o no al SISTRANGAS.
- 2.4 El artículo Décimo Segundo transitorio de la *Ley de Hidrocarburos* faculta al CENAGAS a administrar y gestionar, entre otros, los contratos de reserva de capacidad de transporte y de almacenamiento de gas natural, que tengan suscritos o suscriban las Empresas Productivas del Estado, subsidiarias y aquéllas en las que cuenten con participación directa o indirecta, en Ductos de Internación, sin que se afecte de modo alguno la titularidad de dichos contratos.
- 2.5 Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 217,197, de fecha 21 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.6 Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Insurgentes Sur 838, piso 12, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

Es su voluntad celebrar el presente Convenio y que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen a la suscripción del mismo.

Vistas las declaraciones que anteceden, las Partes expresan su consentimiento para otorgarse recíprocamente las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Términos Definidos

Los siguientes términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de México, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales o municipales, cualquier agencia de gobierno, dependencia, organismo descentralizado u órgano desconcentrado o entidad equivalente, o cualquier estado, municipio, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental (incluyendo los organismos constitucionales autónomos), autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad (incluyendo cualquier tribunal) que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales de México.

“**CENAGAS**” significa el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

“**CFE**” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“**CFE International**” significa CFE International LLC.

“**Contrato**” significa el contrato desarrollado con base en los principios de la *North American Energy Standards Board (NAESB)* o bien, el *Transaction Confirmation*, que recoge los términos y condiciones que deben cumplirse para presentar ofertas por capacidad disponible en el Tablero Electrónico.

“**Contratos de Transporte**” significa cada uno de los contratos de servicio de transporte de gas natural que la CFE haya celebrado en su carácter de usuario en Ductos de Internación previo a la celebración del presente Convenio o que la CFE celebre con posterioridad a esta fecha, derivado de los cuales la CFE tiene, u obtenga, capacidad contratada de transporte en Ductos de Internación, cuya información relevante, incluyendo el plazo y el trayecto, sea adjuntada, de tiempo en tiempo al presente Convenio y hayan sido o fueren cedidos a CFE International.

“**Convenio**” significa el presente Convenio de Colaboración incluyendo sus Anexos, así como las adiciones o modificaciones que acuerden las Partes de tiempo en tiempo.

“**Día**” significa un día natural.

“**Ductos de Internación**” significa aquella infraestructura cuya capacidad esté destinada principalmente a conectar al país con infraestructura de transporte o almacenamiento de acceso abierto que se utilice para importar Gas Natural.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“Ley Aplicable” significa respecto de cualquier persona (a) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental, y (b) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental, en cada caso, que sea obligatorio para dicha persona, ya sea que se encuentre vigente actualmente o en el futuro.

“mmBTU” significa millones de unidades térmicas británicas, por sus siglas en inglés.

“Parte” o “Partes” significa, según el contexto lo requiera, indistintamente CFE International o el CENAGAS, o conjuntamente CFE International y el CENAGAS, así como sus respectivos cesionarios o causahabientes permitidos.

“Política” significa la Política Pública para la Implementación del Mercado de Gas Natural publicada por la Secretaría de Energía en el mes de julio de 2016.

“SISTRANGAS” significa el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural del cual es gestor y administrador independiente el CENAGAS.

“Subasta” significa el proceso competitivo conducido por el CENAGAS, mediante el que se determina al interesado ganador de la capacidad disponible en los Ductos de Internación a través del Tablero Electrónico a la propuesta de mayor valor unitario.

“Tablero Electrónico” significa, para los efectos de este Convenio, la plataforma electrónica accesible vía remota operada por el CENAGAS mediante la cual dicho organismo: (i) pone a disposición de los interesados la capacidad disponible en Ductos de Internación, (ii) recibe propuestas de reserva para dicha capacidad por parte de los interesados, y (iii) realiza la Subasta y determina al interesado ganador conforme a la propuesta de mayor valoración unitaria.

1.2 Reglas de Interpretación

En este Convenio y en todos los Anexos del presente, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) El índice y los encabezados de las cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del Convenio;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirán (i) todos los anexos, u otros documentos adjuntos al Convenio; (ii) todos

los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del Convenio, y (iii) cualesquiera reformas, compulsas o modificaciones al Convenio, según sea el caso;

(c) las referencias a las disposiciones legales aplicables, generalmente significarán la disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona y, en el caso de una Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo sin limitar”;

(f) las palabras “del presente,” “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(g) las referencias a “Días” significarán días naturales;

(h) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(i) las referencias a una declaración, cláusula o anexo son referencias a una declaración, cláusula, anexo o apéndice de este Convenio, salvo que se indique lo contrario;

(j) los anexos de este Convenio forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación operativa entre las Partes para dar cumplimiento a lo previsto en la *Ley de Hidrocarburos* y a las directrices establecidas en la Política consistentes en la conformación, operación y mantenimiento del Tablero Electrónico, así como para la celebración de las Subastas de capacidad que el CENAGAS lleve a cabo para administrar y gestionar los servicios de transporte por ducto de gas natural a terceros en función de la capacidad disponible de CFE Internacional en los Ductos de Internación bajo los Contratos de Transporte.

TERCERA.- CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TABLERO ELECTRÓNICO

El CENAGAS estará a cargo de la conformación, operación y mantenimiento del Tablero Electrónico mediante el cual se dará a conocer a los interesados la capacidad disponible de CFE Internacional en los Ductos de Internación, la cual será objeto de las Subastas de

capacidad que posteriormente gestione el CENAGAS para la contratación de los servicios de transporte respectivos.

Para dichos efectos, la operación del Tablero Electrónico se llevará a cabo conforme a las reglas de operación contenidas en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los costos y gastos derivados de la conformación, operación y mantenimiento del Tablero Electrónico, deberán ser cubiertos exclusivamente por el CENAGAS.

CUARTA.- CAPACIDAD DISPONIBLE A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO

CFE International informará al CENAGAS, de conformidad con los plazos previstos en el Anexo 2 del presente Convenio, la capacidad disponible en mmBTU que pondrá a disposición de los interesados en los Ductos de Internación mediante las Subastas descritas en la Cláusula Sexta de este Convenio, así como la vigencia y tarifa de salida para cada Subasta.

Cuando así lo considere pertinente, el CENAGAS informará a CFE International, la capacidad adicional en Ductos de Internación que se requiera conforme a las necesidades del mercado; en este caso CFE International, dentro de los cinco (5) Días siguientes, podrá enviar al CENAGAS por los medios electrónicos acordados entre las Partes, la confirmación de la disponibilidad de la capacidad solicitada en mmBTU para ser ofrecida a los interesados en cada uno de los Ductos de Internación. Dicha información se pondrá a disposición de los interesados para las Subastas descritas en el presente Convenio. Para evitar cualquier duda, las Partes acuerdan que CFE International no está obligada a confirmar y poner a disposición de los interesados, a través del Tablero Electrónico, capacidad en Ductos de Internación adicional a la que ésta informe al CENAGAS en términos del primer párrafo de esta Cláusula Cuarta.

De resultar necesario para el correcto funcionamiento del Tablero Electrónico, el CENAGAS podrá solicitar información adicional a CFE International, quién realizará esfuerzos comercialmente razonables para proporcionarla, respetando en todo momento las obligaciones de confidencialidad que deba guardar en términos de los contratos que tengan celebrados con sus transportistas y demás terceros en los Estados Unidos y en los Estados Unidos Mexicanos.

En cualquier caso, de ser factible la transferencia de información que CFE International lleve a cabo en términos de esta Cláusula, estará sujeta a las restricciones establecidas en los contratos celebrados o que celebre CFE International con los transportistas de Estados Unidos y terceros, y que guarden alguna relación con los Ductos de Internación, así como a la legislación aplicable en los Estados Unidos en materia de transferencia de información comercial.

QUINTA.- CONTRATO

El interesado que desee participar en las Subastas por la capacidad publicada en el Tablero Electrónico, deberá suscribir previamente con CFE International un contrato de prestación de servicios, el cual se ajuste a las condiciones de mercado y a las prácticas internacionales y leyes aplicables en el mercado de transporte de gas, de conformidad con el Contrato desarrollado por la NAESB (Anexo 3).

Para dichos efectos, el interesado deberá presentar al CENAGAS la Solicitud de inscripción al Tablero Electrónico (Anexo 4), acompañada del Contrato debidamente firmado por duplicado y cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 5 del presente Convenio.

Una vez recibida la documentación referida en el Anexo 4 y validados los requisitos del Anexo 5, el CENAGAS recabará la firma del Contrato en lo que concierne a CFE International, quién, sujeto a la viabilidad jurídica y a los requisitos y condiciones que para dicho fin establezcan los Contratos de Transporte respectivos, contará con un plazo de cinco (5) Días para la suscripción correspondiente y su devolución al CENAGAS. Una vez recabadas las firmas, el CENAGAS entregará un ejemplar a CFE International y otro al interesado.

SEXTA.- SUBASTAS DE CAPACIDAD

El CENAGAS será el encargado de organizar y gestionar las Subastas de la capacidad disponible, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Convenio, en los Ductos de Internación a través del Tablero Electrónico. Para tal efecto, el CENAGAS deberá utilizar y tomar como base la información que CFE International le confirme en términos de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

El CENAGAS observará lo siguiente al momento de organizar las Subastas de capacidad en Ductos de Internación:

- (a) Deberá utilizar la vigencia y la tarifa de salida que le proponga CFE International. Para evitar cualquier duda, las Partes acuerdan que el CENAGAS no tendrá injerencia alguna en la determinación de la tarifa de salida propuesta por CFE International.
- (b) Deberá constatar que los participantes en la Subasta cuenten con una garantía de seriedad en los términos descritos en el Anexo 5 del presente Convenio.
- (c) El CENAGAS publicará a través del Tablero Electrónico, conforme a las reglas de operación descritas en el Anexo 1, los resultados de la Subasta y los notificará a CFE International y a los ganadores de la misma. Dichos resultados conforman una solicitud de servicio de transporte de conformidad con el Contrato.

Las Partes reconocen que el CENAGAS no será responsable, ni solidaria ni subsidiariamente de los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato o las

solicitudes de servicio que CFE International pacte con los ganadores de las Subastas, en cuyo caso CFE International se compromete a sacar en paz y a salvo al CENAGAS derivado de cualquier acción legal que se suscitase en relación a este párrafo.

- (d) Tanto el procedimiento de Subasta como la selección de los ganadores son actividades exclusivas del CENAGAS, por lo que CFE International no atenderá ni se hará responsable de ninguna queja ni inconformidad derivada del mecanismo implementado por el CENAGAS, en cuyo caso éste se compromete a sacar en paz y a salvo a CFE International respecto de cualquier queja, reclamación o acción legal que llegara a interponerse, salvo que dichas actividades se encuentren viciadas de origen por actos u omisiones comprobadas a CFE International.

La información que entregue CFE International al CENAGAS, tanto para la conducción de la Subasta como para la atención a la solicitud de servicio al amparo del Contrato, son actividades de CFE International, quién se compromete a sacar en paz y a salvo al CENAGAS, por lo que éste no atenderá ni se hará responsable de ninguna queja ni inconformidad derivada de la información y del servicio de transporte proporcionado por CFE International, salvo que dichas actividades se encuentren viciadas de origen por actos u omisiones comprobadas al CENAGAS.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta que se den por terminados todos los Contratos de Transporte en Ductos de Internación suscritos por CFE International por cualquier causa.

Mientras CFE International tenga vigentes sus Contratos de Transporte en Ductos de Internación, continuará proporcionando información al CENAGAS para que éste, a través de su Tablero Electrónico, implemente el mecanismo previsto en este Convenio, excepto que exista un cambio en la ley que sustituyan o modifiquen las condiciones del presente Convenio.

Para evitar cualquier duda, las Partes acuerdan que CFE International no será responsable frente al CENAGAS por la terminación anticipada de los Contratos de Transporte en Ductos de Internación por cualquier causa.

OCTAVA.- AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS EN DUCTOS DE INTERNACIÓN

CFE International deberá comunicar por escrito con noventa (90) Días de anticipación al CENAGAS, la fecha de terminación de cualquiera de los Contratos de Transporte en Ductos de Internación, y a partir de esa fecha el presente Convenio dejará de surtir efectos para el Ducto de Internación correspondiente, sin que ello implique la terminación de la vigencia del presente Convenio en los Contratos de Transporte en Ductos de Internación que continúen vigentes.

NOVENA.- CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder a terceros los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio, salvo que exista el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA.- ÚNICO ACUERDO

Este Convenio constituye el acuerdo completo entre las Partes con relación al objeto materia del mismo y deja sin efectos cualquier otra declaración o acuerdo por escrito con relación al objeto del presente. Cualquier otro acuerdo celebrado por las Partes con anterioridad en relación con el objeto materia del presente, ya sea oral o por escrito, se da por terminado.

DÉCIMA PRIMERA.- INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que una o más frases, enunciados, cláusulas o secciones contenidas en este Convenio sea declarado inválido o inejecutable por sentencia, decreto o decisión de cualquier tribunal competente, o sea o se convierta en inválido o inejecutable por virtud de cualquier ley, regla o regulación debidamente promulgada, el resto de este Convenio será considerado como si dichas frases, enunciados, cláusulas o secciones no hubieran sido incluidos excepto cuando dicha interpretación (i) haga excesivamente onerosas las contraprestaciones debidas para alguna de las Partes, o (ii) modifique substancialmente aquellos hechos o actos que motivaron de forma determinante la voluntad de las Partes para la celebración del presente Convenio.

En los supuestos (i) y (ii) anteriores, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para negociar un convenio modificadorio del presente Convenio mutuamente satisfactorio para ambas Partes y en términos de la Ley Aplicable.

Si no se ha llegado a un acuerdo sobre dicho convenio modificadorio dentro de los treinta (30) Días a partir del fallo de la autoridad correspondiente, la disputa será resuelta de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Décima Sexta.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar y mantener absoluta confidencialidad de toda la información reservada o confidencial, tangible e intangible, que obtenga de alguna otra fuente, sus clientes, prestadores o cualquier otro tercero para el desarrollo de las actividades materia de este Convenio, así como los resultados y productos derivados de su ejecución, y deberá guardar los secretos profesional e industrial a que está obligado por el desarrollo de las actividades encomendadas.

Las Partes se obligan a utilizar la información confidencial de la otra Parte únicamente para la realización y cumplimiento del presente Convenio, quedándole estrictamente prohibido

divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en este instrumento.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las Partes dieran por terminado el presente Convenio, hasta por un periodo de dos (2) años posteriores a dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES

Las Partes convienen en que el personal contratado con motivo de los trabajos requeridos bajo el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

El CENAGAS será el responsable de la adquisición de todos los materiales, equipos, personal y/o servicios que sean utilizados para conformar, operar y mantener el Tablero Electrónico, así como para realizar las Subastas previstas en el presente Convenio; en consecuencia, se compromete a deslindar a CFE International respecto de toda reclamación que se realizare sobre el particular por parte de cualquier trabajador o tercero.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONVENCIONAL

Para que las notificaciones o avisos surtan efectos, deberán enviarse a su destinatario mediante medios electrónicos con confirmación de recepción.

Ante cualquier imposibilidad material para llevarse a cabo las notificaciones o avisos por medios electrónicos o de no recibirse la confirmación por dichos medios, éstas podrán realizarse y confirmarse por escrito, por servicio de mensajería especializado, por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse personalmente con acuse de recibo.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar sus domicilios y números de teléfono en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte con quince (15) Días de anticipación.

CFE International señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos con motivo del presente Convenio, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 412, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 0600

El CENAGAS señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos con motivo del presente Convenio, el ubicado en Av. Insurgentes Sur 838, piso 12, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las cláusulas establecidas en este Convenio surtirán efectos, a menos que se haga constar por escrito firmada por las Partes.

DÉCIMA SEXTA.- IMPLEMENTACIÓN DE ESTE CONVENIO

Las Partes se comprometen a firmar cualquier otro documento, sostener reuniones y realizar todos los actos o hechos que sean necesarios o deseables para que el presente Convenio surta todos sus efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, las Partes aceptan someterse a las leyes y tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando expresamente a algún otro fuero o cualquier otra circunstancia, que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente Convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, el día ___ del mes de junio de 2017, entregándose en este acto un tanto para cada una de las Partes.

Por el CENAGAS

Edgar Alejandro de León Cervantes
Director Ejecutivo de Análisis Económico
y de Regulación

Por CFE International

Mtro. Javier Gutiérrez Becerril,
Chief Operating Officer